



**Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante No.  
3885/19

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 01 de 02

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal\* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

\*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 051/2020/SIPOT de fecha 18 de junio de 2020 del Comité de Transparencia.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 3885-19  
VIGENCIA: 19 DE DICIEMBRE DE 2020  
BITÁCORA: 06/KZ-0120/11/19  
EXPEDIENTE (3): INDEPENDIENTE  
Nº Control: 3885-19**

**Colima, Col., a 16 de diciembre del 2019**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE EL (LA) C. CRECENCIO CASTILLO JULIAN, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".**

**RESULTANDO**

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha **07 de noviembre de 2019** presentada por el (la) C. Crencio Castillo Julián ante esta Oficina de Representación Federal en Colima, solicitó se le otorgue el permiso para ejercer el comercio ambulante en el tramo Las Palmitas-Delfos, municipio de Manzanillo para la venta de artesanías, plata, sombrillas y caracoles. Por lo que se le concede una identificación con número de permiso **Nº 3885**.

II.- Que "EL PERMISIONARIO" señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

III.- Que por oficio **3464/19** de fecha **13 de noviembre de 2019** notificado el **03 de diciembre 2019**, se le requirió al permisionario aclarar información misma que fue atendida mediante escrito recibido el **09 de diciembre de 2019**.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría; en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

**DEL OBJETO DEL PERMISO**

**PRIMERO.-** El presente permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar al (la) C. Crencio Castillo Julián el uso, goce y/o aprovechamiento de la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada en el tramo Las Palmitas-Delfos, municipio de Manzanillo para la venta de artesanías, plata, sombrillas y caracoles. Por lo que se le concede una identificación con número de credencial **Nº 3885** y no crea derechos reales a favor del permisionario.

**SEGUNDO.-** Este permiso es personal e intransferible por lo que solo el titular puede desarrollar la actividad autorizada y su comercio entre particulares queda sujeto a las sanciones previstas por la ley aplicable.

**DE LA VIGENCIA DEL PERMISO**

**TERCERO.-** El presente permiso para ejercer el comercio ambulante se otorga por un periodo a partir del **día 20 de diciembre de 2019 al 19 de diciembre de 2020**

Al vencimiento de este permiso para ejercer el comercio ambulante "EL PERMISIONARIO" deberá devolverlo a esta Delegación Federal, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables; en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO**

**CUARTO.-** "EL PERMISIONARIO", se obliga:

- I.- Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada en el horario de 10:00 a 18:00 hrs, sin usar por ello ningún tipo de vehículo tales como bicicletas, triciclos o carretones.
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al mar.
- III.- Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 3885-19**  
**VIGENCIA: 19 DE DICIEMBRE DE 2020**  
**BITÁCORA: 06/KZ-0120/11/19**  
**EXPEDIENTE (3): INDEPENDIENTE**  
**Nº Control: 3885-19**

**Colima, Col., a 16 de diciembre del 2019**

- IV.- No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.
- V.- Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semi-fija, de lo contrario se le iniciará el procedimiento administrativo de revocación.
- VI.- Portar la identificación con fotografía y el permiso original.
- VII.- Asistir aseado y portar el uniforme autorizado.

**DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN**

**SEXTO.-** Serán causas de revocación de acuerdo al artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

- I.- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
- II.- Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III.- El incumplimiento a cualquier de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
- IV.- El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
- V.- No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses.

**SÉPTIMO.-** El presente permiso para ejercer el comercio ambulante de acuerdo al artículo 44 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se extingue por:

- I.- Vencimiento de su vigencia.
- II.- Renuncia de **"EL PERMISIONARIO"**, sin importar el motivo de dicha renuncia.
- III.- Muerte de **"EL PERMISIONARIO"**.
- IV.- Por revocación del permiso.

**OCTAVO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

Sin otro particular, por el momento reciba un cordial saludo

**Atentamente**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Subdelegado de la Delegación Federal\* de la SEMARNAT en el estado de Colima, se designa a C. Crencio Castillo Julián, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de la Delegación Federal de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el área de Gestión e Innovación

**Permisionario**

20/12/19

*(Handwritten signature)*

**C. Crencio Castillo Julián.**

**Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza.**



\*En los términos del artículo 17-Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

*(Handwritten signature)*